



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110014003086 2020-00719 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal (restitución de inmueble arrendado), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare cuál es el documento con el que respalda la restitución invocada. Obsérvese, que con la demanda deberá allegarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el demandado, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o, en su defecto, prueba testimonial siquiera sumaria (de los últimos documentos deberán extraerse íntegramente cada uno de los requisitos que acrediten la existencia del contrato de arrendamiento).

2. En virtud de lo anterior, deberá aclarar las partes que integran el extremo pasivo, como quiera que en los documentos adosados y en la demanda, hace referencia únicamente a YAMILE VANEGAS MARTÍNEZ como arrendataria, empero en el poder incluye además a ROBINSON VANEGAS FONTALVO.

3. Individualizar mes a mes los cánones de arrendamiento adeudados y totalizar la acreencia a cargo del o de los arrendatarios.

4. Excluya las pretensiones 6º y 7º, ya que son propias del proceso ejecutivo, y dista absolutamente de la naturaleza propia de la acción restitutoria.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitido al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

A.M.R.D.

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. '083' de hoy <u>30 DE SEPTIEMBRE 2020.</u> La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469ac6f24e60ac94424254e6214fc19e015d990ee14948bfc6c17aeb543d9d2a**

Documento generado en 28/09/2020 05:58:53 p.m.